

89



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV-92-95

Oficio No. 92-627-DAJ

Quito, a 29 de julio de 1992

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Me refiero al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley No. 151, publicada en el Registro Oficial No. 927 de 4 de agosto de 1992, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido con oficio No. 0622-PCN-92, de julio 16 de 1992, y recibido en la Presidencia de la República el 20 de los mismos mes y año.

El Art. 2 del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley No. 151, publicada en el Registro Oficial No. 927 de 4 de mayo de 1992, sustituye la Disposición Transitoria Primera, por otra que dice: "La comisión calificadora de residencia, elaborará el instructivo correspondiente para su funcionamiento y demás trámites atinentes a la vigencia de la Ley".

Al concederle esa facultad a la Comisión Calificadora de Residencia de Galápagos, se estaría contraviniendo al precepto constitucional contemplado en la letra c) del Art. 78 de la Constitución Política de la República, que le confiere al Presidente de la República la atribución para expedir reglamentos para la aplicación de las leyes.

En tal virtud, haciendo uso de la facultad que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el referido proyecto de Ley Refor-



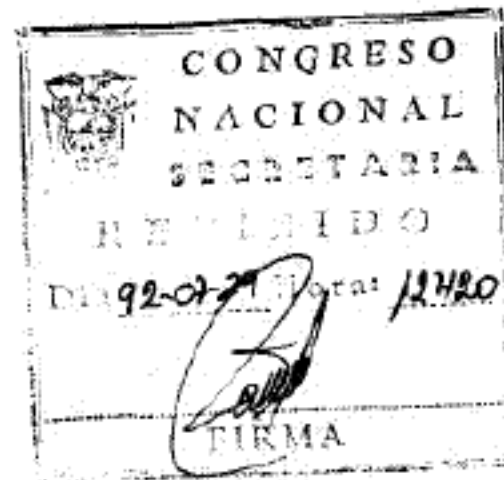
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

matoria en sentido de que se suprime su Art. 2, y para los efectos legales consiguientes, devuelvo a usted el auténtico del mismo.

Con esta oportunidad le reitero mi distinguida consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



LIBRO ÁUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial No. 927, de 4 de mayo de 1992 se promulga la Ley No. 151 que Mejora la Condición de Vida del Habitante de Galápagos;

Que tal cual se ha concebido en la versión propuesta por la Presidencia de la República, luego del Veto Parcial al que se allanó la Legislatura, se desnaturaliza la invención del Legislador creando inconvenientes discriminatorios;

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, expide la siguiente

LEY REFORMATORIA A LA LEY No. 151, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 927 DE 4 DE MAYO DE 1992

Art. 1. Al artículo 2 de la Ley que Mejora la Condición de Vida del Habitante de Galápagos, agréguese un literal que rece:

"c) Los hijos menores de edad, y los cónyuges de los ecuatorianos considerados residentes de Galápagos."

Art. 2. La Disposición Transitoria Primera sustitúyase por el siguiente texto:

"La comisión calificadora de residencia, elaborará el instructivo correspondiente para su funcionamiento y demás trámites atinentes a la vigencia de la Ley."

Art. 3. El primer inciso de la Segunda Disposición Transitoria sustitúyase por el siguiente:

"Las actuales credenciales o carnés de residentes caducarán el 31 de diciembre de 1992, fecha hasta la cual los considerados residentes y portadores de la credencial cuya caducidad se prevé, deberán canjearla por la nueva credencial, sin más requisito que entregar la anterior."

ARTICULO FINAL. La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos

DR. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional

ABG. WALTER SANTACRUZ VIVANCO
Prosecretario General